



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ORDENANZA MUNICIPAL N°14-2015-CM-MPA

Abancay, 24 de Julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE ABANCAY,

VISTO:

La Decimo Primera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal desarrollada el 19 de Junio del 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en su Artículo 17°, inciso 17.1, establece "Las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y los Reglamentos Nacionales tiene las siguientes competencias en materia de Transporte y Tránsito Terrestre: **Competencias normativas:** a. Emitir normas y disposiciones. b. Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven. c. Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación. **Competencias de gestión:** d. Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan. e. Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción. f. Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción. g. Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas. h. Cobrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con motivo de la realización de obras interfieran la normal operación del tránsito. i. Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito. j. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. k. Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción. **Competencias de fiscalización:** l. Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. m. Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorga la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.

Que, el constante peligro ocasionado por el tránsito de vehículos pesados por las arterias de nuestra ciudad y cuyo destino es Abancay - Cusco - Lima viceversa, los vecinos se dirigen reiteradamente a nuestra comuna para solicitar el control en la circulación de estos vehículos pesados, puesto que generan peligro a los peatones que transitan a diario por estas aceras, ya que la fluidez de dichos vehículos son las 24 horas del día, además muchos de estos vehículos realizan la carga y/o descarga de mercadería o materiales diversos generando congestión vehicular y sobre todo deterioro de las vías, sino también por el accionar negligente de empresarios y/o arrendatarios de tiendas comerciales, quienes no reparan en modo alguno el daño ocasionado.

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N°058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos, para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional del Transporte Terrestre, siendo aplicable para el presente caso los vehículos pesados entre ellos los vehículos de las categorías M, N y O (excepto aquellos de combinaciones especiales), descritos en la ley, con sus respectivas clases.

Que, por la presente Ordenanza un vehículo pesado comprende aquellos vehículos de las categorías antes mencionadas, considerando además la definición establecida en la Modificatoria del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobadas por D.S. N°041-2008-MTC, concordante con la Ley N°29237 y el D.S. N°025-2008-MTC, el cual hace la distinción entre "vehículos livianos y vehículos pesados"; donde un vehículo liviano de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M1, M2, N1, O1 y O2, y que su peso bruto es de 3.5 toneladas o menos; vehículo pesado de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M2, M3, N2, N3, O3 y O4 y con peso bruto vehicular superior a los 3.5 toneladas.

Que, dentro de las restricciones enmarcadas, se realizara una excepción a los vehículos que obligatoriamente deben transitar en la ciudad, por razón de su cotidiana e importante labor como son las categorías M2 y M3 (Minibús), M3 (Ómnibus urbano e interurbano), SC (Ambulancias), SA (Casa rodante), SF (Vehículos seguros especiales), SD (Funerario), N1 y N2 (Remolcador, remolcador grúa), N3 (Cargobus), SB (Vehículos blindados para el transporte de valores), N1, N2, O1, O2 y O3 (Plataforma), N1 y N2 (Pick Up), N1, N2, O1, O2 y O3 (Furgón, furgón frigorífico), N2 y N3 (Camión grúa), N2 y N3 (Auxilio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

mecánico), N1, N2, O1, O2 y O3 (Cisterna, Cisterna combustible, Tanque frigorífico), N2 y O3 (Tanque GLP), Volquete (N1, N2 y O3), N2 y N3 (Compactador), N1, N2, O2 y O3 (Grúa), N2, O2 y O3 (Hormigonera).

Que, se debe precisar que la circulación por la ciudad de Abancay de maquinarias pesadas para realizar edificaciones y/o diferentes obras de construcción y saneamiento, como son: Rodillo compactador, Tractor oruga, Cargador frontal, Retroexcavadora, Motoniveladora, Volquetes, maquinarias agrícolas; requerirán permiso municipal y se transportara en vehículos con carrocería plana (Plataforma) pertenecientes a las categorías N1, N2, O1, O2 y O3.

Que, según lo antes mencionado, queda terminantemente prohibido el ingreso, la carga, descarga y/o distribución de mercadería a centros comerciales de diferentes rubros, como son almacén de abarrotes, frutas, tubérculos, verduras, gas licuado de petróleo (GLP), cemento y materiales de construcción en general, electrodomésticos, muebles, vidriería y prendas de vestir; dentro de la ciudad de Abancay realizado en vehículos pesados que pertenecen a las categorías N, O y Combinaciones especiales que superen las 12 toneladas, ya que dichos depósitos y/o almacenes se han ubicado en el casco urbano, generando desorden, tráfico, malestar, peligro, deterioro de la capa asfáltica y pavimento, daño de viviendas y puentes corriendo riesgos de colapso; por ello urge prohibir el ingreso de estos vehículos pesados.

Que, el objeto de la presente Ordenanza está orientada a la protección, la seguridad y la integridad de las personas que transitan por las diferentes arterias de nuestra ciudad de Abancay, y así evitar acontecimientos posteriores originados por los vehículos pesados, de la misma manera coadyuvar a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial.

Que, estando acorde con la norma vigente, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181, D.S. N°017-2009-MTC, Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS POR LA CIUDAD DE ABANCAY Y LA REGULACIÓN DEL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- OBJETIVO Y BASE LEGAL, La presente Ordenanza tiene como:

Objetivo: Prohibir el Ingreso de vehículos pesados al casco urbano de la ciudad de Abancay y regular el horario de carga y descarga de mercadería con vehículos autorizados.

Base Legal: El presente reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Decreto Supremo N°016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

ARTICULO 2°.- ALCANCES.- De conformidad con el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el presente reglamento norma y regula el transporte público y otorga las correspondientes licencias y concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

TITULO II DE LA PROHIBICION DEL INGRESO DE VEHICULOS PESADOS POR LA CIUDAD DE ABANCAY Y LA REGULACION DEL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA.

ARTICULO 3°.- PROHIBIR terminantemente el INGRESO del tránsito pesado por el casco urbano de la ciudad de Abancay, para todos los vehículos que pertenecen a las Categorías M, N, O y Combinaciones especiales que superen las 12 toneladas; conforme se detalla en el Anexo (I).

ARTICULO 4°.- DEBERAN circular por la Vía de Evitamiento que inicia en la Panamericana KM.3.5 Barrio Santa Rosa (Grifo Wari-Palomino), y termina en el arco del distrito de Tamburco, conectando con la Av. Tamburco en la ruta Abancay - Cusco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ARTICULO 5°.- PERMITIR, la circulación de vehículos por el casco urbano de la ciudad de Abancay que pertenecen a las Categorías M1 y M2 con peso bruto vehicular máximo 4 toneladas; N1 Vehículos de peso bruto vehicular de 3.5 toneladas o menos; O1 Remolques de peso bruto vehicular de 0.75 toneladas o menos y O2 Remolques de peso bruto vehicular de más 0.75 toneladas hasta 3.5 toneladas.

ARTICULO 6°.- PERMITIR, la CIRCULACION, de forma EXCEPCIONAL de los vehículos que superan las 12 toneladas, como los que transportan personas y deben circular por necesidad y/o emergencia en el radio urbano, teniendo en cuenta su labor importante, como son las categorías M2 y M3 (Minibús), M3 (Ómnibus urbano e interurbano), SC (Ambulancias), SA (Casa rodante), SF (Vehículos seguros especiales), SD (Funerario), N1 y N2 (Remolcador, remolcador grúa), N3 (Cargobus), SB (Vehículos blindados para el transporte de valores), N1, N2, O1, O2 y O3 (Plataforma), N1 y N2 (Pick Up), N1, N2, O1, O2 y O3 (Furgón, furgón frigorífico), N2 y N3 (Camión grúa), N2 y N3 (Auxilio mecánico), N1, N2, O1, O2 y O3 (Cisterna, Cisterna combustible, Tanque frigorífico), N2 y O3 (Tanque GLP), Volquete (N1, N2 y O3), N2 y N3 (Compactador), N1, N2, O2 y O3 (Grúa), N2, O2 y O3 (Hormigonera). conforme se detalla en el Anexo (I).

ARTICULO 7°.- DISPONER, que la carga y descarga de mercaderías en la ciudad de Abancay para el abastecimiento de abarrotes, frutas, tubérculos, verduras, gas licuado de petróleo (GLP), cemento y materiales de construcción en general, electrodomésticos, muebles, vidriería y prendas de vestir, todos ellos a tiendas, bodegas, centros comerciales y/o empresas de todo giro comercial se efectuó con vehículos de las categorías N1 cuyo peso bruto vehicular es 3.5 toneladas o menos durante las 24 horas y con vehículos de las categorías N2 cuyo peso bruto vehicular es 3.5 hasta 12 toneladas a partir de las 21 horas hasta las 5:30 horas del día siguiente, los mismos que deberán contar con el permiso municipal y en vías de doble sentido.

TITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Para la mejor aplicación de la presente Ordenanza, se podrá dictar Decretos y demás normas.

SEGUNDA.- SANCIONAR, a los infractores conforme al cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables al Incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo al cuadro del anexo (II).

TERCERO.- Los descargos a las infracciones de la presente Ordenanza impuesta a los propietarios y los conductores, se ajustara al trámite administrativo contemplado en la normativa del artículo 1° de la presente.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

PRIMERO.- DEROGUESE, la Ordenanza Municipal N°011-2013- A-MPA, de fecha 15 de Agosto de 2013 y cualquier otra disposición Municipal que se oponga a la presente.

SEGUNDO.- En todo lo no previsto por la presente ordenanza es de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, y demás normas legales aplicables al servicio de transporte.

TERCERO.- La Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Abancay, es el órgano encargado del control del Tránsito y del cumplimiento de la presente Ordenanza, a través de los Inspectores de Tránsito acreditados y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito.

CUARTO.- VIGENCIA, la presente ordenanza rige a partir del siguiente día de su publicación, conforme a Ley.

POR TANTO.-

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE